



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS SÁNCHEZ CHAVERRA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TARSO – ANTIOQUIA Y OTROS  
RADICADO: 2014-01667**

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA.**

Siendo así, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interponen **YUVERLEY SÁNCHEZ BENITEZ, YESICA NORELIA SÁNCHEZ BENITEZ y GILDARDO DE JESÚS SANCHEZ CHAVERRA** (actuando este último en su propio nombre y en representación de su hijo menor **MIGUEL ÀNGEL SANCHEZ BENITEZ**), mediante apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA, EDATEL S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN "EPM S.A. E.S.P.", TELEMEX COLOMBIA S.A. y la DISTRIBUIDORA COLOMBIA G. C. S.A.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1 ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, que instauran **YUVERLEY SÁNCHEZ BENITEZ, YESICA NORELIA SÁNCHEZ BENITEZ y GILDARDO DE JESÚS SANCHEZ CHAVERRA** (actuando este último en su propio nombre y en representación de su hijo menor **MIGUEL ÀNGEL SANCHEZ BENITEZ**), mediante apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA, EDATEL S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN "EPM S.A. E.S.P.", TELEMEX COLOMBIA S.A. y la DISTRIBUIDORA COLOMBIA G. C. S.A.**

**2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada** o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, y dado que los demandantes se encuentran cobijados por amparo de pobreza, el despacho remitirá, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez surtida esta actuación, el despacho remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio,** de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**4. Adviértase a las notificadas,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

**5.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

**6.** Se acepta la exclusión como demandante en la presente respecto de la señora Aura Rosa Penagos de Velásquez, de conformidad con lo manifestado por la apoderada demandante en el escrito visible a folio 166 del expediente.

**7.** Se reconoce personería a la abogada **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 14 a 15 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**